

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 14/2024

Recomendación N°	14/2024
Autoridades Responsables	Dirección de Ecología Municipal de Soledad de Graciano Sánchez
Expediente	1VQU-0579/2019
Fecha de emisión	17 de diciembre de 2024
HECHOS	
El 24 de septiembre de 2019, V1 acudió a las instalaciones de este Organismo y señaló que la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., no había realizado la supervisión adecuada a las instalaciones del salón de eventos 1, ya que cuando realizan los eventos presenta un ruido excesivo, situación que ha afectado la salud de V1, V2 y V3. Derivado de lo anterior la Coordinación de Ecología Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, señaló que acudió a revisar la situación el 7 y 8 de diciembre de 2019 fecha en la que el estudio de sonometría arrojó que los decibeles que detectaron estaba dentro del parámetro permitido; no obstante, el pasado 3 de septiembre de 2024, se presentó V1 nuevamente en esta Comisión Estatal y solicitó la reapertura del expediente en cita, bajo el argumento de que el ruido excesivo persiste, que es emitido por salón de fiestas 1 que se encuentra a un lado de su domicilio, lo que hizo de conocimiento esta situación a AR1 en febrero de 2023 pero no realizó ninguna acción para atender su solicitud.	
Derechos Vulnerados	• Prestación indebida del servicio público.
OBSERVACIONES	
De las constancias que integran el expediente se desprende que la responsabilidad principal de preservar el acceso a un medio ambiente sano, corresponde a diversas autoridades ecológicas pero en este caso en particular, AR1 fue la autoridad a quien se dirigió V1, con la intención de poder disminuir o cesar los agravios que recibió por el ruido causado por el salón de fiestas 1, ya que en el Reglamento de Protección al Ambiente de Soledad de Graciano Sánchez en el numeral séptimo, por otra parte en el artículo 108 del citado reglamento ha establecido que “Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar personalmente, por vía telefónica o vía fax ante la Coordinación de Ecología todo hecho, acto u omisión de competencia local que produzca o pueda producir daños al ambiente o a la salud humana; la autoridad, una vez que reciba la denuncia respectiva, le dará seguimiento conforme a los términos expuestos en el presente ordenamiento.”, se señala que asimismo en la página oficial de internet del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez se encuentran publicitados los diferentes procedimientos que realizan, como lo es las denuncias de carácter ecológico, es decir por maltrato animal, fauna nociva, tala clandestina, sonidos dañinos, combustiones al aire libre, desechos y suciedad y olores dañinos. Bajo este orden de ideas, derivado de la comparecencia de V1 para reaperturar el expediente de queja citada al rubro, adjuntó escrito dirigido a AR1 Coordinación de Ecología del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, mismo que fue recibido por esa autoridad el 1º de febrero de 2023 mediante sello oficial. Es así que, con esta comunicación, V1 pretendía que se realizara una nueva inspección para regular el ruido emitido por el salón de fiestas 1, misma que no fue realizada. Asimismo, este Organismo solicitó Medidas Precautorias 1VMP-0033/2024 e informe pormenorizado 1VOF-0611/2024 dirigidas a AR2 Presidenta Interina Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, mismas que no se rindieron en el término solicitado, lo que se acredita con la certificación respectiva. Aunado a lo anterior, para la integración del expediente se solicitó informe mediante oficio 1VSI-0347/24 con fecha de recibido del 10 de octubre de 2024, en el que se pidió a AR3 enunciara las	

fechas en las que se había realizado inspecciones para constatar si el ruido se encontraba dentro de la norma.

Por ende, mediante oficio MSGS/ECO/020/2024, con fecha de recibido por esta Comisión Estatal el 23 de octubre de 2024, AR3 señaló en lo medular, que la última revisión realizada para determinar el nivel de ruido se realizó el 10 de diciembre de 2021, por lo que se da cuenta por parte de esta Comisión Estatal que AR1 no atendió la petición que realizó V en el febrero 2023, lo que genera una expresa violación a sus derechos humanos, al dejarla en un estado de indefensión e inobservancia tanto de AR1 como de AR3.

Asimismo, en atención a la reapertura del expediente de queja el Secretario General del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, envió el 11 de octubre de 2024, un informe a esta Comisión Estatal, en el que señaló que giró instrucciones a diferentes departamentos con la intención de realizar revisiones conforme a las atribuciones de cada departamento, por lo que adjuntó oficio MSGS/CIN/052/2016 que fue dirigido a AR3 con fecha de recibido del 10 de octubre de 2024, en el que se le solicitó “ se sirva dar las indicaciones pertinentes al personal a su digno cargo para que verifiquen el Salón de eventos 1, y si se encuentra trabajando dentro de los decibeles permitidos, lo anterior sin que sea limitante que observe alguna otra violación aquí no enumerada y en su oportunidad me rinda el informe correspondiente como resultado de su verificación” (sic).

Por consiguiente, se concluye fehacientemente que AR1 y AR3 omitieron realizar una de las facultades que tiene conferidas, que es la de dar trámite a las denuncias presentadas por las personas usuarias e inclusive a pesar de tener la instrucción directa de la Secretaría General de Ayuntamiento, AR3 hizo caso omiso de realizar la inspección instruida; es de precisar que esta instrucción oficial se giró con fecha del 10 de octubre de 2024 y el informe rendido por parte de AR3 fue en fecha del 23 de octubre de 2024, lo que acredita de que a pesar de tener esas indicaciones no fueron atendidas.

Por otro lado, resulta importante determinar el tipo de uso de suelo destinado para el inmueble que ocupa el salón de fiestas 1, motivo por el que esta Comisión Estatal solicitó la colaboración de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, en el que se informó que en ese inmueble el tipo de uso de suelo es “Licencia de Uso de Suelo de Funcionamiento para Salón de Fiestas Infantiles”. Bajo este entendido, es de apreciar que según el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios establece que el correspondiente formato de la licencia de funcionamiento de la Dirección de Comercio Municipal, establecerá entre otras cosas el horario en el que se podrán desarrollar las festividades, por lo que al analizar las probanzas emitidas por AR3, el formato de licencia de uso de suelo con folio 9563, presenta el nombre y denominación; ubicación; colonia; giro; rfc; horario; tipo; código; medidas; zona y sector.

Por otro lado, derivado de la última solicitud en la que se solicitó prorroga por parte de la Dirección de Comercio Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, se constató reunión de trabajo, tanto con esa Dirección, Desarrollo Urbano, Secretaría General y Coordinación de Derechos Humanos todas de la municipalidad referida, en la que la Dirección de Desarrollo Urbano informó que la manzana que ocupa en Salón de Fiestas 1, se encuentra en una zona habitacional y comercial; es decir, que en el tipo de uso de suelo que ocupa esa zona en particular, corresponde a una zona mixta.

Bajo este entendido, es pertinente concatenar esta información con la norma “NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.”, en la que se aprecia que la medición se realizará a partir de identificar el tipo de zona en la que se encuentre el emisor del ruido; para tal efecto, la norma prevé la Zona Residencial; industrial y comercial; escuelas; Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.

Es así que, en el apartado de zona residencial, el dispositivo jurídico lo define como “vivienda habitacional unifamiliar y plurifamiliar; vivienda habitacional con comercio en planta baja; vivienda habitacional mixta;

vivienda habitacional con oficinas; centros de barrio y zonas de servicios educativos”, por lo que considera un tipo de vivienda habitación mixta, lo que se deberá evaluar desde las 6:00 a 22:00 horas con un límite de 55 decibeles y de 22:00 a 6:00 horas con un límite de 50 decibeles.

Por otro lado, es pertinente mencionar que en el apartado comercial se tiene el horario que de 6:00 a 22:00 horas con un límite de 68 decibeles y de 22:00 a 6:00 horas con un límite de 65 decibeles, norma que es de observancia y aplicación para la Coordinación Municipal de Ecología del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la finalidad de que sea reparado de manera integral el daño ocasionado a V1, V2 y V3, se instruya a quien corresponda para que realice las acciones efectivas para su reparación conforme a los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, así mismo se solicite a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas la inscripción de las personas víctimas en el Registro Estatal de Víctimas a efecto de que, en el sólo caso que el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, no cubra a satisfacción la reparación del daño a que tienen derecho las víctimas, tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que establece la Ley Estatal de Víctimas, sin que el acceso a éste beneficio exima a la Autoridad responsable de responder por la Reparación Integral del Daño. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

SEGUNDA. Como Garantía de No Repetición, realice las gestiones necesarias a efecto de que se incluya un programa de capacitación al personal de la Coordinación de Ecología del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, incluyendo a mandos superiores, mandos medios sobre los temas de: “El derecho humano a vivir en un medio ambiente sano, Derecho a la Legalidad y Derechos Humanos en el Servicio Público”. Remita a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

TERCERA: Como garantía de satisfacción, colabore ampliamente en el inicio hasta la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa ante el Órgano de Control Interno de ese Gobierno Municipal, con el propósito de que se integren y resuelvan conforme a derecho proceda, por las omisiones de AR1, AR2 y AR3. Remita a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

CUARTA: Como garantía de restitución, realizar las adecuaciones pertinentes en los Formatos de Licencia de Uso de Funcionamiento, para que de manera clara y precisa se establezca el horario correcto en el que pueden desarrollar sus funciones los establecimientos comerciales, en específico los relativos a los salones de eventos sociales e infantiles. Envíe a esta Comisión Estatal las documentales que acrediten el cumplimiento del presente punto.

QUINTA. Como garantía de restitución, realice un análisis exhaustivo para determinar si el Salón de Fiestas 1, ubicado en una zona de uso de suelo mixta, es decir, de comercio y habitacional, deberá ser evaluado conforme los decibeles permitidos en zona Residencial; industrial y comercial; o Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento, como lo prevé la norma 081-SEMARNAT-1994.

SEXTA: Posterior a realizar el análisis referido en el punto quinto recomendatorio, se insta a esa municipalidad a realizar las diligencias pertinentes, a efecto de que la Coordinación de Ecología y Dirección de Comercio del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, a más tardar una semana posterior a la aceptación del pronunciamiento se realicen las inspecciones de visita pertinentes, con el objeto de determinar si el nivel de ruido y horarios en los que funciona el Salón de Eventos Sociales 1 está dentro de lo establecido por la

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 14/2024

normativa y licencia correspondiente. Envíe a esta Comisión Estatal las documentales que acrediten el cumplimiento del presente punto.

SEPTIMA: Realizar un diagnóstico sobre los horarios de operación o funcionamiento permitidos para los establecimientos comerciales que se ubican en la Colonia Genovevo Rivas Guillen de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.

OCTAVA: Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.